



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PUTUMAYO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL PUTUMAYO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 012-2023 y Acuerdo de Concejo Municipal N° 089-2023-SO-CM-MPP, ambos de fecha 12 de junio del año 2023; el Proveído de Alcaldía N° 556-2023 de fecha 24 de mayo 2023; el Oficio Múltiple N° D000017-2023-DIGESA-MINSA, de fecha 24 de mayo 2023, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, del Ministerio de Salud - MINSA, mediante el cual solicita la emisión de la **Ordenanza que Regula la Prevención y Control del Mosquito Aedes Aegypti, transmisor del Dengue Chikungunya, Zika y Otras Enfermedades**, en el Distrito de Putumayo y Provincia de Putumayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Orgánica, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas Técnicas de Salud, para la implementación de la vigilancia y control de AEDES AEGYPTI, vector del dengue, la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso de AEDES ALBOPICTUS en el territorio Nacional;

Que, asimismo, con resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud, aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el post epidémico, estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA, se declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, a promover una cultura orientada a la prevención y mitigación, entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, es de interés público y por lo tanto resulta necesario establecer en el Distrito de Putumayo y la Provincia de Putumayo, una Reglamentación relacionado con el procedimiento para la PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES, en recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad en el Distrito de Putumayo y la Provincia de Putumayo, a fin de garantizar el cuidado de la población, y el cumplimiento de las obligaciones;

Estando a lo expuesto en las consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas Municipales son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal de Putumayo; y, con las visaciones de la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES, EN EL DISTRITO DE PUTUMAYO, Y PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

- I. FINALIDAD:** Contribuir a la prevención y la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos transmisores de enfermedades, para mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Distrito de Putumayo y la Provincia de Putumayo.
- II. OBJETIVO:** Promover y ejecutar las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del Dengue, Chikungunya, y Zika, incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en el Distrito y Provincia de Putumayo.
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas del Distrito y Provincia de Putumayo, que almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.
- IV. BASE LEGAL:**
 - Constitución Política del Perú, Artículo 194°.
 - Ley N° 26842, numerales I y II del Título Preliminar.
 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 80°, inciso 3.2.
 - R.M. N° 797-2010/MINSA – Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Dengue en el territorio nacional.
 - R.M. N° 044-2016/MINSA – Documento Técnico “Plan Nacional de Preparación y Respuesta, frente a la Enfermedad por Virus Zika – Perú-2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto, la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

ARTÍCULO 2°. – Las actividades contempladas en el Artículo precedente, serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad, por medio de una oportuna y adecuada comunicación.

ARTÍCULO 3°. – Limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito *Aedes Aegypti*.

Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos, y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para uso y consumo.

CAPÍTULO II

CRIADEROS

ARTÍCULO 4°. – Por Criaderos, se entiende aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.

ARTÍCULO 5°. – Se reconocen dos tipos de criaderos:

- Dentro de las edificaciones.
- Fuera de las edificaciones.

ARTÍCULO 6°. – Por criadero dentro de una edificación, se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo técnicos y azoteas.

ARTÍCULO 7°. – Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas, cilindros, y piscinas fijas y/o portátiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero como: latas, chapitas de botellas, otros.

ARTÍCULO 8°. – Por criadero fuera de la edificación, se entiende a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

ARTÍCULO 9°. – Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI

ARTÍCULO 10°. – Se recomienda que los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente, incluyendo cepillado, mínimo cada cinco (5) días.

ARTÍCULO 11°. – El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos, a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada cinco (5) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

ARTÍCULO 12°. – Mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

ARTÍCULO 13°. – Se exhorta a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en sus instalaciones acumulan materiales que almacenan agua, que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales.

ARTÍCULO 14°. – Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble del Distrito y la Provincia, velar por el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas.

En los casos de edificios, de departamentos y oficinas o condominios, esta obligación también recaerá en las Juntas Directivas Vecinales.

ARTÍCULO 15°. – La Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, ha implementado un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del *Aedes Aegypti*. Del mismo modo se realizarán campañas de limpieza de los techos; y se realizarán mínimo dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 16°. – Se recomienda a los propietarios de las viviendas deshabitadas, a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico, y se someterán a las disposiciones que apruebe la **Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y gestión Ambiental, la Unidad de Defensa Civil, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA.**

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17°. – Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos, sobre todo el *Aedes Aegypti*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

En caso de piscinas privadas, los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti, debiendo exhibir algún distintivo (sticker) otorgado por el Centro de Salud más cercano, o la DIGESA, que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito para operar como tales.

ARTÍCULO 18°. – Se prohíbe lanzar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como: latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios, se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO 19°. – Se prohíbe depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de estas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 20°. – Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 21°. – Se Prohíbe en los talleres de mecánica y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o autopartes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 22°. – Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables, la exposición de estos, de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23°. – La Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en coordinación con el personal de fiscalización de la Unidad de Comercialización y Salubridad, podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias, a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones, en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características, puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°. – La Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, desarrollará actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

ARTÍCULO 25°. – La Municipalidad Provincial de Putumayo, podrá establecer coordinaciones con instituciones públicas (Centro de Salud o Red de Salud, Essalud) o privadas, para el desarrollo de actividades orientadas a la planificación, prevención, comunicación y eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para lo cual se realizará un PLAN DE TRABAJO que conlleve a la ejecución de dichas actividades, siendo esto autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 26°. – La Municipalidad promoverá dentro de la colectividad, por medio de la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública, que significan las enfermedades del dengue, chikungunya y zika. Y las forma de controlarlas y erradicarlas en las escuelas, a través de las Juntas Vecinales, y cualquier ente organizado de la comunidad.

ARTÍCULO 27°. – La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá desarrollarse, acorde al “Manual de Normas Técnicas y Operativas para la Prevención del Dengue”, y al Documento Técnico “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por Virus Zika – Perú 2016”, del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 28°. – Encargar, a la Gerencia de Desarrollo de servicios Públicos y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Putumayo, el recojo de cauchos (llantas) y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos, los cuales pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 29°. – Incorpórese, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Putumayo, las Infracciones que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, referidas en el Anexo Único.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. – Incorpórese, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Putumayo, las Infracciones que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, referidas en el Anexo Único.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Segunda. - Encárguese, la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; y, a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Putumayo, para su publicación en el portal web municipal.

Tercera. - La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarta. - Encargar, a las Unidades Orgánicas responsables, la gestión de la adquisición de los equipos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. - Deróguese, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

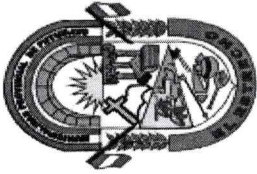
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



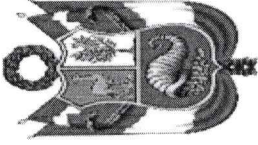
Municipalidad Provincial de Putumayo

Cesar Ulises Campos Asenjo
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20567286780
"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

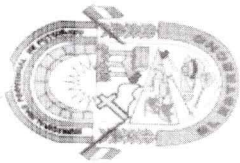
Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Anexo Único (incorporado por Ordenanza Municipal N° 013-2023-SO-CM-MPP, de fecha 12-06-2023, sobre el "Control del Mosquito AEDES AEGYPTI, Transmisor del Dengue Chikungunya, Zika y otras Enfermedades")

*Sujeto a modificación previa a incorporarse al Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS y/o emitirse.

Código	Infracción	Sanción Pecunaria		Gravedad	Sanción no Pecunaria	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
		Persona Natural	Persona Jurídica				
Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental							
L: CONTAMINACIÓN FACTOR RESIDUOS SÓLIDOS							
L-025	Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o Desperdicios, tales como: latas, botellas vacías, recipientes en general que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	10%	15%	Leve	1º Subsanación Voluntaria. 2º Cierre Temporal.	Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Unidad de Rentas
L-026	Por arrojar a la vía pública desechos de construcción o remodelación de edificaciones, que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	20%	25%	Grave	Retiro de Elementos Contaminantes	Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Unidad de Rentas
L-027	Por utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular sin garantizar que no se acumule agua.	15%	20%	Grave	Retiro de Elementos Contaminantes	Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Unidad de Rentas

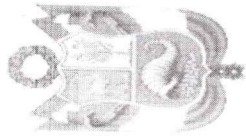




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
RUC N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho 15 de Junio del 2023.

Código	Infracción	Sanción Pecunaria		Gravedad	Sanción no Pecunaria	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
		Persona Natural	Persona Jurídica				
L-028	Por almacenar al aire libre llantas y cascos de baterías en los establecimientos en donde se ejecute el servicio de venta y reparación de estos.	50%	60%	Muy Grave	1° Retiro de elementos contaminantes. 2° Cierre temporal. 3° Cierre definitivo.	Unidades Orgánicas	Unidad de Rentas
L-029	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor Aedes Aegypti, y otras enfermedades metaxénicas.	20%	25%	Leve	1° Subsanación voluntaria. 2° Denuncia Penal.	Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Unidad de Rentas
M: CONTAMINACIÓN FACTOR AGUA							
M-005	Uso de piscinas portátiles en la vía pública.	10%	20%	Grave	1° Subsanación voluntaria. 2° Retención.	Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Unidad de Rentas
M-006	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector Aedes Aegypti en piscinas u otras instalaciones.	50%	60%	Muy Grave	1° Subsanación voluntaria. 2° Retención. 3° Cierre temporal.	Unidades Orgánicas	Unidad de Rentas